

Fundamentos en humanidades
Universidad Nacional de San Luis
Año V - N° I (9/2004) 107/118 pp.

Evaluación, financiamiento y coordinación universitaria¹

Graciela Amalia Domínguez

Universidad Nacional de Río Cuarto
E-mail: gdominguez@hum.unrc.edu.ar

Resumen

El propósito de este trabajo² es analizar el perfil que adoptaron las políticas públicas formuladas en Argentina durante la última década, tendientes a la reconversión de las universidades nacionales, en un contexto histórico favorable a la implementación de medidas de corte neoliberal. Más específicamente, se trata de dar cuenta del alcance y sentido de las reformas en tres dimensiones básicas: a) giro hacia la autonomía evaluada; b) transferencias públicas condicionadas; y c) alteración de la morfología de distribución del poder.

Palabras claves

Políticas publicas en Argentina, universidades

Abstract

The purpose of this work is to analyze the profile of national universities' restructuring public policies in Argentina over the last decade. This has happened in a context favorable to the implementation of measures of neoliberal conception. More specifically, it is aimed at examining the scope and sense of reforms in three basic dimensions: a) turn to assessed autonomy, b) conditioned public transferences, and c) alteration of power distribution morphology.

Key Works

Politicians publish in Argentina, universities

¹ La traducción al inglés del presente trabajo ha sido realizado por la Lic. Lidia del Carmen Unger.

² El mismo ha sido presentado en el Congreso Latinoamericano de Educación Superior. Realizado en San Luis. 2003

Evaluación como eje articulador de la instrumentación de políticas

En sus modalidades recientes, las políticas de evaluación universitaria en Argentina presentan un doble carácter: “*externalidad y ajenidad*”³ (Celman, 2002). Surgen en el contexto del proceso de globalización, siguiendo la tendencia observada en la década del 80 en la mayoría de los países desarrollados, como consecuencia de la instalación de lo que se ha denominado el Estado evaluador (Brunner, 1992). Esto es, no devienen de un impulso endógeno generadas desde las propias universidades como instituciones autónomas, destinadas a fortalecer su autoconocimiento, sino que son promovidas externamente.

Entre los factores que intervinieron en Argentina para acentuar la necesidad de la *accountability* Krotzsch (2001) señala uno de carácter estructural, la escasa visibilidad del sistema de educación superior derivada tanto de su expansión cuantitativa como de su complejización, y el otro, vinculado a la construcción política del principio de la desconfianza, que posibilitaría consensuar la implementación de mecanismos de rendición de cuentas.

Las estrategias de evaluación que desde el Ministerio de Cultura y Educación (MCyE) se venían diseñando e implementando desde comienzos de la década del 90 adquieren mayor sistematicidad y carácter prescriptivo al ser formalizadas en la Ley de Educación Superior Nº 24.521/1995, en donde se consolida un modelo heterónimo de orientación de la universidad pública. El texto legal establece dos mecanismos básicos: a) la evaluación institucional externa, que deberá efectuarse como mínimo cada seis años (Art. 44); y b) la acreditación de carreras de posgrado y de grado reguladas por el Estado conforme a criterios y parámetros fijados por el MCyE, en acuerdo con el Consejo de Universidades (Art. 46 inc. b). La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es creada como el máximo organismo responsable para desempeñar estas funciones.

El modelo impuesto por la ley se elabora teniendo como eje el principio que el Estado efectúa un *pilotaje estratégico* conduciendo y coordinando el sistema universitario a distancia, mediante acciones de monitoreo y concibe que las instituciones se autorregulan dentro de ese marco. Este ejercicio es justificado por el carácter de bien público que tiene la educación universitaria y en el deber del

3 La externalidad connota la lógica que subyace en el enfoque de evaluación adoptado, el ámbito en que se decide cuándo, cómo y quiénes realizarán las evaluaciones, las instancias de poder que determinan los parámetros y criterios de valoración y los cambios que se juzgan necesarios. La ajenidad refiere a la significación que adquieren las prácticas evaluativas para los miembros de la institución sobre la cual se evalúa (Celman, 2002).

Estado de resguardar la confianza que la sociedad deposita en estas instituciones. La regulación del sistema a distancia implica, por un lado, reconocer que el Estado se reserva un rol activo en torno al eje de la regulación evaluativa y del financiamiento público pactado según metas y objetivos. Pero al mismo tiempo implica aceptar que el sistema de educación superior opera con cierta autonomía para adaptarse a exigencias del mercado, ya sea el mercado para captar recursos, el mercado de oferta laboral, de demandas estudiantiles o de reputaciones institucionales (Brunner, 1990). Esto es, la Ley de Educación Superior refuerza mecanismos de control estatal sobre las universidades nacionales y simultáneamente tiende a orientar la universidad hacia el mercado.

El enfoque de evaluación dominante se caracteriza porque: a) concibe a la evaluación como un instrumento de control de resultados, posicionándose a posteriori de los procesos; b) promueve a través de mecanismos competitivos de financiamiento el logro de calidades estandarizadas; c) está orientado por parámetros cuantitativos de costo-beneficio, eficiencia y productividad; d) subyace una lógica de mercado en donde el riesgo de crecimiento inequitativo y segmentación del sistema universitario es previsible, e) promueve la transformación universitaria funcional al modelo hegemónico global (Cantero, 1998).

Carlino y Mollis (1997), partiendo del reconocimiento del carácter político de la evaluación, recuperan la noción de campo de Pierre Bourdieu y suponen que el conjunto de teorías, concepciones, discursos y prácticas que se estructuran en torno a la evaluación de la universidad conforma un campo. Como en todo campo, en el de la evaluación se ponen en juego valores e intereses que posicionan a los actores sociales involucrados en distintos lugares respecto a los bienes materiales o simbólicos en disputa. Disputa en torno a las finalidades, prácticas y localización de la evaluación universitaria, que hunden sus raíces en los divergentes modelos de universidad que se pretenden construir.

Transferencias públicas condicionadas y desregulación del régimen económico-financiero

A fines del siglo XX emerge y se consolida un nuevo modelo de financiamiento de la universidad pública argentina tendiente a efectuar transferencias públicas condicionadas según pautas objetivas de productividad, esto es, asociadas a los resultados y niveles de desempeño; a introducir la lógica de la competencia por fondos, canalizada por medio de contratos establecidos según la fórmula costo-

beneficio; a descentralizar el régimen económico financiero a través de la desregulación salarial y la diversificación de las fuentes de recursos; y a proponer el arancelamiento de los estudios de grado en base a argumentos de equidad social.

Los cambios en la orientación del financiamiento se expresan en un conjunto de acciones en marcha que estimulan la expansión del mercado como fuerza coordinadora de las instituciones y por ende, a la constitución de un sistema universitario segmentado, diferenciador y competitivo. El mercado educacional opera cuando se aseguran las condiciones para que existan "*intercambios no regulados como medios para vincular personas y sectores*" (García Fanelli 1998:24) y se construye sobre la base de tres dimensiones: el mercado de consumidores o usuarios, el ocupacional y el institucional. En esta ponencia se interpreta que el mercado de consumidores funciona cuando la educación deja de ser un derecho garantizado por el Estado y se convierte en un servicio que se compra, a través del arancelamiento de los estudios. Los gobiernos suelen intervenir otorgando becas y subsidios para garantizar la equidad social, es decir aplicando políticas compensatorias. Por su parte, el mercado ocupacional en el ámbito educativo se instala cuando se crean condiciones que favorecen la movilidad, entre las distintas instituciones, del personal docente, técnico y administrativo. Un ejemplo de esas condiciones es fijar recompensas diferenciales como estímulos de atracción. Finalmente, el mercado institucional se construye cuando se implementan medidas tendientes a fortalecer la competencia interinstitucional en torno al personal, los estudiantes, los recursos tecnológicos y financieros y los prestigios o reputaciones. Es decir, opera cuando al interior de un mismo nivel de enseñanza -por ejemplo, el subsector universitario- las instituciones que lo componen configuran compartimentos diferenciados y segmentados.

A partir de 1993, la Secretaría de Políticas Universitarias promueve, como alternativa complementaria al esquema tradicional de asignación presupuestaria cuasi automática, distribuir los recursos incrementales provenientes del Tesoro Público y del sector externo a través de la aplicación de *fórmulas o modelos y del sistema de competencia por fondos* (Doberti, 1999). Estas modalidades activan procedimientos competitivos de asignación que son más sensibles a las diferencias de funciones, desempeño y productividad entre las universidades. Se instala así un nuevo patrón de relaciones en donde el MCyE, a distancia, emite un conjunto significativo de señales para las instituciones financiadas. Así por ejemplo, el esquema de fórmulas pondera aspectos como el número de desaprobaciones aceptables por alumno, la duración real de las carreras, la relación graduados-ingresantes, que se intentan incentivar o premiar desde el nivel central. En el sistema por múltiples fondos las universida-

des concursan por recursos para destinar a actividades específicas, presentando proyectos ante diferentes programas. Las que resultan acreedoras establecen relaciones contractuales con el proveedor de los recursos y se someten a un control posterior de los resultados logrados.⁴ En Argentina, la competencia por fondos ha sido tradicionalmente utilizada para financiar proyectos de investigación por parte de agencias gubernamentales o instituciones privadas, modalidad que la SPU extendió al conjunto de las actividades académicas para asignar los recursos incrementales. En 1998, el 17% del presupuesto universitario proveniente del crédito público fue distribuido por el Ministerio de Cultura y Educación mediante fórmulas o esquemas contractuales (Decibe, 1999). Es de interés observar que en ambos mecanismos de asignación las instituciones acceden a los recursos en la medida que cumplan las especificaciones y prescripciones emanadas del Ministerio.

Dentro de esta lógica la tendencia es pasar de un financiamiento global de las universidades al financiamiento de proyectos o áreas específicas, de la asignación a procesos al financiamiento en función de resultados. Pero esta lógica revela también otros desplazamientos en la forma de diseñar políticas universitarias, que dan cuenta de la progresiva injerencia del PEN como órgano responsable de la distribución de los fondos, según parámetros estandarizados y construidos por él mismo. Al respecto, La ley de Presupuesto del Estado Nacional de 1992 innova en las partidas correspondientes a las universidades nacionales, destinando una suma global al MCyE a quien se le atribuye la competencia de asignarlo según fórmulas o esquemas contractuales (Marquina y Nosiglia, 1995).

La alteración de los mecanismos de distribución presupuestaria ha sido complementada por la autarquía económica financiera, conferida por la Ley de Educación Superior a las universidades, la cual incluye la *desregulación salarial* - promoviendo la diferenciación en materia de retribuciones- y la *diversificación de las fuentes de recursos*. Impulsar a la búsqueda de recursos propios,⁵ en un

4 Ejemplos en Argentina de asignaciones de recursos por vía competitiva son el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (1994), el Fondo de Mejoramiento de la Calidad Universitaria (FOMECA, 1995), el Programa de Financiamiento de Inversiones (PROIN, 1997) y el Programa de Apoyo al Desarrollo de Universidades Nuevas o con Problemas Especiales (PROUN, 1997) (Doberati, 1999).

5 Según datos de la Secretaría de Políticas Universitarias, en el período 1991-1998 la incidencia del aporte estatal en el total del presupuesto universitario a disminuido: en la primera fecha, el 92,7% del presupuesto era financiado por recursos públicos, en tanto que en 1998 la participación del Estado nacional había descendido a 83%. Por otro parte, en el año 1998 la recaudación de recursos propios por parte de las universidades nacionales representa alrededor del 10% del presupuesto universitario, observándose en el período 1993-1998 un incremento del 80% en la generación de recursos complementarios (Sánchez Martínez, ed., 1999).

contexto de reducción del gasto público y equilibrio de las cuentas fiscales, podría ser interpretado como una tendencia del Estado a privatizar la educación y a asumir un rol subsidiario. La autarquía operaría entonces como estrategia para posibilitar el manejo flexible de los recursos que las instituciones se ven obligadas a autogenerar. En condiciones de insuficiencia presupuestaria, depender financieramente de recursos no estatales, fundamentalmente de aquellos sectores con mayor capacidad de compra de los servicios universitarios, implica el riesgo de recortar la autonomía y libertad académica de la universidad pública: de organizar la oferta curricular y orientar la investigación hacia programas rentables desde la óptica cortoplacista del mercado.

Redefinición de la estructura del poder

Las estrategias de reconversión de la universidad pública también se orientaron a alterar la morfología de distribución de la autoridad acrecentando las instancias de decisión y los locales de poder en la cumbre del sistema. Los nuevos organismos de coordinación pueden ser encuadrados, según la tipología de Neave (2001), como 'top down', porque su creación es fundamentalmente producto de la iniciativa del gobierno central.

Los espacios de gobierno y coordinación formalmente establecidos por la Ley de Educación Superior vigente están ocupados por los siguientes cuerpos: Consejo de Universidades (CU), Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES) y por el Ministerio de Cultura y Educación (MCyE). Todas estas instancias con mayor o menor poder intervienen en la formulación de políticas y adoptan decisiones con diferente efecto vinculante.

En 1993 se crea la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) matriz del proceso de reforma de la educación superior. Su capacidad operativa, en términos de funciones, recursos y personal así como su habilidad de penetración y negociación en las bases del sistema contribuyeron a la implementación de la agenda elaborada en base a diagnósticos y propuestas para el sector, realizados por organismos internacionales y especialistas de la región.

Como consecuencia de que la Ley N° 24.521/95 estableció un régimen básico común para el conjunto de la educación superior (no universitaria y universitaria, comprendiendo ésta a las universidades nacionales, provinciales y privadas) crea un nuevo órgano intersectorial que coordina todo el sistema al que denomina *Con-*

sejo de Universidades; sin perjuicio de que mantiene los dos consejos interuniversitarios tradicionales, esto es, el CIN y el CRUP, con atribuciones dentro sus respectivos ámbitos. El CU está presidido por el Ministro de Cultura y Educación y está mayoritariamente representado por rectores de universidades públicas y privadas.⁶ La ley requiere la intervención vinculante del CU para que el MCyE a) fije la carga horaria mínima de los planes de estudios con reconocimiento oficial; b) establezca los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre la formación práctica de los planes de estudios de carreras reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público; c) determinar la nómina de las carreras reguladas por el Estado así como las incumbencias profesionales de cada una de ellas. Por otra parte, la LES estipula el dictamen obligatorio aunque no vinculante del CU para que el MCyE decida respecto a temas vinculados al régimen de acreditación de carreras (LES Art. 45 ratificado por Art. N° 46 inc.b). Específicamente, se refiere a que el Ministerio debe establecer los patrones y estándares para la acreditación de carreras de grado reguladas por el Estado y de posgrado, -cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen- previa consulta con el Consejo de Universidades.

Por su parte, el *Consejo Interuniversitario Nacional*, recreado por Decreto del PEN N° 2461/1985, reúne a los rectores o presidentes de institutos y universidades nacionales que voluntariamente decidan adherirse a él, con la finalidad principal de coordinar los planes y actividades en materia académica, de investigación científica y de extensión entre las universidades del mencionado subsector. Según se desprende de la Ley de Educación Superior es un órgano que no tiene relaciones vinculantes con el MCyE ni con las instituciones representadas en él, cumpliendo funciones de asesoramiento y como foro de discusión y debate. Respecto al Ministerio, órgano rector en la formulación de las políticas universitarias, actúa como un órgano meramente consultivo. La única especificación en la LES, sobre cuestiones en las que el CIN debe ser consultado obligadamente, se encuentra en el Art. 48 en donde se establece que la creación o cierre de universidades nacionales es atribución del Congreso de la Nación, y que para ello se requiere informe previo del CIN, vale decir, dictamina con efecto no prescriptivo.

Los *Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior* (CPRES), que carecen de antecedentes históricos en el país, tienen como objetivo básico promover

6 Según disposiciones del Art. 72º de la LES 24.521/95, del Art. 8º del Decreto PEN N° 499/95 y Art. 1º Res. MCyE N° 200/96 el Consejo de Universidades está compuesto del siguiente modo: el Ministro de Cultura y Educación, que lo preside; siete representantes del Comité Ejecutivo del CIN, que son rectores de universidades nacionales; siete representantes de la Comisión Directiva del CRUP, por las universidades privadas; un representante por cada uno de los siete CPRES, que debe ser rector de una institución universitaria y un representante del Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE), ámbito de concertación de las políticas educativas de las jurisdicciones provinciales.

en el contexto regional la articulación de las instituciones universitarias, los gobiernos provinciales y los distintos sectores que integran el conjunto social, esto es, han sido concebidos como ámbitos de encuentro intersectorial. Entre sus competencias pueden destacarse: a) analizar la pertinencia de la oferta de educación superior a nivel regional; b) proponer planes de grado y posgrado tendiente a satisfacer las demandas regionales de formación de recursos humanos; c) proponer estrategias de articulación ente los distintos niveles educativos; y d) coordinar políticas de investigación científica, extensión y transferencia y de desarrollo cultural de las regiones. Los Consejos determinan las condiciones en que se integrarán los representantes de las distintas organizaciones sectoriales -sociales, culturales, productivas- y expresan sus decisiones a través de acuerdos, que tienen el carácter de recomendaciones no vinculantes para las instituciones que lo conforman. Respecto a la dinámica de su funcionamiento, cabría indagar sobre el papel que cumple este nuevo mediador y los polos de la relación universidad-Estado-mercado que privilegia. En este sentido Neave sostiene *“...la descentralización y el fortalecimiento de los intereses regionales pueden entenderse como parte de ese elemento de la coordinación comúnmente agrupado en el triángulo clarkiano bajo el nombre de ‘fuerzas del mercado’”* (2001:328), y a continuación añade que estos organismos *“cumplen un doble papel: por un lado, el de disminuir los vínculos con el estado y, en un nivel más esotérico, el de cambiar la mentalidad del personal académico de modo tal que la erudición se combine con la eficiencia y el espíritu emprendedor... Su finalidad es hacer que la universidad sea dúctil, lo cual implica que esté en armonía con los requerimientos inmediatos del momento.”* (2001:329). Sin embargo, observa el autor, que la descentralización también abre la posibilidad de introducir un cuarto elemento: la ‘sociedad civil’.

La *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria* (CONEAU) completa el mapa de distribución del poder a nivel de la superestructura del sistema. Krotsch (1998) la considera como un órgano de gobierno por el papel estratégico que cumple como distribuidora de valor y jerarquización de las universidades -vinculado a la evaluación institucional y a la acreditación de carreras- y por su capacidad de incidir en la asignación de fondos y recursos. Este nuevo organismo opera descentralizadamente en jurisdicción del MCyE, al cual está asociado en la mayoría de sus competencias, y está compuesto por doce miembros designados por el PEN.⁷ Del análisis de su estructura y de los procedimientos de

⁷ Cinco de sus miembros son propuestos desde el ámbito de la educación: tres por el CIN, uno por el CRUP y el otro por la Academia Nacional de Educación. En tanto que los siete restantes representan al poder político: tres por cada Cámara del Congreso y uno por el MCyE (LES, Art. 47)

su designación se desprende que representa fundamentalmente los intereses del poder político.

Para finalizar, se podrían destacar, siguiendo a Krotsch (2001), los siguientes rasgos: a) la configuración de un sistema de gobierno y coordinación complejo, estratificado y policéntrico debido a la multiplicación de organismos e instancias de decisión con diferente grado de poder, en donde el sector burocrático-político cumple un papel central; b) nuevas voces e intereses se incorporan de manera directa en los nuevos espacios de poder y negociación: el PEN, Congreso de la Nación, gobiernos provinciales, la educación no universitaria, los intereses regionales; c) se reduce la capacidad de penetración de los tradicionales organismos de coordinación -CIN y CRUP-, porque teóricamente sólo cumplen funciones deliberativas y asesoras, frente a la emergencia de nuevos locales con funciones distributivas más vinculados al Estado, como la CONEAU; d) la estratificación vertical, formalizada por la LES, deriva parte de la cuota de poder de las instituciones de base hacia los niveles superiores del sistema. En un contexto de política de 'mercado dirigido' y de débil presencia de los académicos como corporación, esta delegación de autoridad puede disminuir la ya endeble capacidad de las universidades para adoptar decisiones.

En síntesis: Las políticas universitarias se han orientado a redefinir los vínculos Estado-Universidad a través de la regulación centralizada del sistema, privilegiando dos mecanismos asociados: evaluación y financiamiento. Se ha caracterizado, en primer lugar, el enfoque dominante que privilegia una concepción de evaluación ex post, acentuando el control de los productos universitarios a través de la generalización de procesos de evaluación institucional externa. No se trata de negar el valor de los procesos evaluativos, de lo que se trata es que cada universidad, en su contexto particular, sienta las condiciones en las que la evaluación se constituya en una instancia dinamizadora de cambios consensuados, asentados en la dimensión horizontal de los grupos de pares vinculados con la actividad académica. En segundo término, y en relación con las vías y modalidades de financiamiento, se ha destacado que la creciente tendencia de las políticas estatales a promover la diversificación de las fuentes de recursos financieros y a subordinar las asignaciones presupuestarias a los resultados de la evaluación, conforme a pautas objetivas y estandarizadas de productividad introduciendo en las universidades públicas la lógica de la competencia por fondos, coadyuvan a la conformación de un cuasi mercado educacional y por lo tanto a la diversificación y segmentación del sistema. Tampoco aquí se trata de negar la necesidad de otorgar mayor racionalidad y transparencia a las asignaciones de recur-

sos, las cuales no pueden quedar supeditadas a acuerdos clientelísticos. Sin embargo, se requiere replantear que los resultados deficitarios de las evaluaciones sean utilizados para negarles a las universidades incrementos presupuestarios, que contribuirían seguramente a revertir las deficiencias de calidad observadas. En tercer lugar, se ha analizado cómo las estrategias para reconvertir la universidad han alterado la morfología de distribución del poder creando y consolidando diferentes organismos de coordinación y gobierno en la cumbre del sistema. *“En este contexto, lo que parece evidente es que la Argentina se aleja de manera significativa del famoso triángulo de coordinación, debido a la debilidad del poder académico, la virtualidad del mercado y el creciente poder de una burocracia y de organismos de amortiguación en los que la política tiene aún, como en el conjunto del sistema, mucho que decir”* (Krotsch, 2001: 185).

Referencias Bibliográficas

- Brunner, J.(1990) *Educación Superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Fondo de Cultura Económica. Chile.
- Brunner, J.(1992) Evaluación de la calidad académica en perspectiva internacional comparada. En Documento de Trabajo N° 23. FLACSO. Chile.
- Cantero, G.(1998): Dime con qué evaluación andas y te diré hacia qué universidad caminas. En: *Revista Voces*. Universidad nacional de Río Cuarto. Setiembre de 1998. Año V, N° 20: 14-21. Río Cuarto.
- Carlino, F. y Mollis M. (1997): Políticas internacionales, gubernamentales e interinstitucionales de evaluación universitaria. Del Banco Mundial al CIN. En *Rev. del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*. Año VI, N° 10:22-36. Miño y Dávila Editores. Buenos Aires.
- Celman, S. (2002): La evaluación democrática: remando contra la corriente. *Ponencia en Jornadas Internacionales de Investigación sobre la Universidad*. 13 y 14 de junio de 2002. Universidad Nacional de Río Cuarto.
- Decibe, S. (1999): La transformación de la educación superior. En Sánchez Martínez (ed.) 1999 *La Educación Superior en la Argentina. Transformaciones, debates, desafíos*. Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Cultura y Educación. Buenos Aires.
- Doberti, J. .(1999): Financiamiento de las universidades nacionales en el período 1994-1999. En Sánchez Martínez (ed.) 1999 *La Educación Superior en la Argentina. Transformaciones, debates, desafíos*. Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Cultura y Educación. Buenos Aires.
- García de Fanelli, A. M.(1998): *Gestión de las universidades públicas. La experiencia internacional*. Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Cultura y Educación. Bs. As.
- Krotsch, P.(1998) Gobierno de la Educación Superior en la Argentina: la política pública en la coyuntura (1993-1996). En Afranio Mendes Catani (org.) 1998 *Novas Perspectivas nas Políticas de Educação Superior no Limiar do Século XXI*. Autores Asociados, Campinas.
- Krotsch, P.(2001): *Educación superior y reformas comparadas*. Universidad Nacional de Quilmes ediciones. Bernal.
- Marquina, M. Y Nosiglia, M. (1995): Políticas universitarias en la Argentina 1983-

1995: el papel del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la Nación. En *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*. Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Diciembre de 1995. Año IV, N° 7: 47-57. Miño y Dávila editores.

Neave, G. (2001): *Educación superior: historia y política. Estudios comparativos sobre la universidad contemporánea*. Gedisa. Barcelona.

Sánchez Martínez (1999): *La Educación Superior en la Argentina. Transformaciones, debates, desafíos*. (ed.) Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Cultura y Educación. Buenos Aires.

Documentos sobre normativa universitaria

Decreto PEN N° 2.461/1985. República Argentina. En Mignone, Emilio 1998 *Política y Universidad. El Estado Legislador*. Ordenamiento legal en soporte digital. Lugar Editorial, Buenos Aires.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 499/1995. Decreto Reglamentario Ley N° 24.521/1995. República Argentina. En <http://www.ses.me.gov.ar/legislación>.

Decreto PEN N° 499/95. Decreto Reglamentario Ley N° 24.521. República Argentina. En <http://www.ses.me.gov.ar/legislación>.

Ley N° 24.521/1995. Ley de Educación Superior. República Argentina.

Resolución MCyE N° 200/96. República Argentina.. En <http://www.ses.me.gov.ar/legislación>.